

**Dip. Pascual Sígala Páez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**Presente.**



**Andrea Villanueva Cano**, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento la siguiente **Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto BIS *Del Distintivo de Inclusión* adicionando los artículos 30 BIS, 30 TER, 30 QUARTER, 30 QUINQUIES, 30 SEXIES, 30 SEPTIES, 30 OCTIES y 30 NOVIES a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad es un sistema ordenado de colaboración entre las personas que persigue el beneficio colectivo, establece lineamientos básicos a seguir que se materializan con el paso del tiempo a través de la moral y otorga a cada uno de sus miembros la libertad de diseñar individualmente su vida de acuerdo a su cosmovisión personal siempre que ésta no transgreda los límites establecidos por la colectividad. A su vez, la moral pretende crear el modelo de conducta que ha de seguir el hombre en sociedad y genera un ambiente de estabilidad en el comportamiento de las personas. La moral, al ser creada por y para el hombre, debería transformarse constantemente a la par del mismo y actualizarse conforme a las normas sociales vigentes y aplicables a cada momento histórico.

Actualmente el Estado Mexicano se encuentra en un periodo de transición hacia el reconocimiento y ejercicio proactivo de los derechos humanos otorgados a todas las personas por el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la igualdad de posibilidades, libertades y derechos entre todos los ciudadanos.

La discriminación es un fenómeno social presente en el Estado que vulnera la eminente dignidad de la persona humana y atenta contra la diversidad inherente a la colectividad; consiste en la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades que permiten a las personas desarrollar su vida en condiciones de igualdad dentro de la sociedad y obstaculiza la realización del plan de vida de cada persona discriminada.

Nuestro principal aliado para combatir la discriminación, además de la educación, es la inclusión, que surge a partir de la inevitable interacción entre los individuos que se relacionan día con día a pesar de sus diferencias y pretende la integración de los mismos en la sociedad dentro de un ambiente de tolerancia y respeto con la finalidad de acercarlos a una vida más digna en la que puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios, derechos, libertades y facilidades básicas para un desarrollo personal adecuado.

El correcto ejercicio de la no discriminación, la igualdad y la inclusión permite brindar las condiciones adecuadas para que todas las personas sin distinción alguna puedan alcanzar estándares elevados de calidad de vida y desenvolverse con libertad en un ambiente saludable dentro de cualquier entorno.

La presente iniciativa pretende generar un ambiente saludable, tolerante y accesible para todos los ciudadanos al mismo tiempo que mejora la capacidad del Estado para regular la convivencia y proteger el libre e inalienable desarrollo de la personalidad de cada individuo en aras de velar por la diversidad de ideologías existentes en nuestra sociedad al mismo tiempo que pretende impulsar el desarrollo económico, fomentar la competencia y contribuir a mejorar las condiciones y oportunidades con las que cuentan los sectores vulnerables de nuestra sociedad para desempeñar las actividades económicas, laborales, sociales y culturales que estimen convenientes.

Es importante recalcar que la igualdad y la inclusión son una obligación de todos por igual; sociedad y gobierno deben respetar la ley, a sus semejantes y colaborar en la constante búsqueda del bien común en el Estado, por lo que la implementación



del Distintivo Incluyente traerá consigo un impulso para los empresarios que pretendan coadyuvar en la realización de los fines planteados con anterioridad a través de una serie de estímulos económicos que les permitan ejecutar con mayor facilidad los ajustes de infraestructura necesarios dentro de sus establecimientos, asesoría que les permita brindar la capacitación en materia de inclusión a sus trabajadores y gestiones con las autoridades municipales para que puedan acceder a diversas prerrogativas en la revalidación de su licencia de funcionamiento respectiva.

Con la implementación del Distintivo Incluyente, el Estado transitará hacia un Michoacán más vanguardista que será referente de tolerancia a nivel nacional, toda vez que sería el primero en contar con un distintivo de esta naturaleza que pretende tutelar el libre desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos y fomentar espacios igualitarios de inclusión para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto BIS *Del Distintivo de Inclusión*, adicionando los artículos 30 BIS, 30 TER, 30 QUARTER, 30 QUINQUIES, 30 SEXIES, 30 SEPTIES, 30 OCTIES y 30 NOVIES, a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO CUARTO BIS DEL DISTINTIVO INCLUYENTE

**Artículo 30 BIS.** El Distintivo Incluyente es el reconocimiento expedido por la Secretaría a las empresas regionales que brinden las condiciones de accesibilidad en su entorno físico, trato incluyente a las personas con las que tengan trato directo o indirecto y que privilegien la contratación de personal considerado en estado de vulnerabilidad en aras de generar un ambiente de respeto, tolerancia, igualdad e inclusión.

Con la obtención del Distintivo, las empresas regionales tendrán acceso a una serie de estímulos económicos y acceso a gestiones por parte de la Secretaría ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales que servirán de impulso para generar espacios de convivencia óptimos dentro y fuera de las mismas.

**Artículo 30 TER.** El distintivo tiene como finalidad prevenir todo acto u omisión que menoscabe la igualdad real de oportunidades de las personas o atente contra la eminente dignidad de la persona humana.

**Artículo 30 QUARTER.** El Distintivo será gratuito, tendrá vigencia de un año calendario a partir de su otorgamiento y será de revalidación automática siempre y cuando las empresas regionales hayan cumplido con todos los requisitos administrativos, de capacitación e infraestructura en tiempo y forma.

Para la revalidación automática del Distintivo, las empresas regionales deberán acreditar haber tomado al menos una capacitación de actualización en materia de igualdad e inclusión, haber aprobado las inspecciones semestrales realizadas por los visitantes regionales o auxiliares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las inspecciones semestrales de infraestructura que se realicen por parte de los Ayuntamientos.

**Artículo 30 QUINQUIES.** La Secretaría, la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la CEDH y el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Violencia, en colaboración con las asociaciones de la sociedad civil que para tal efecto se designen por acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, diseñarán los programas de capacitación en materia de igualdad e inclusión y asesoría en materia de accesibilidad dirigida a los aspirantes a recibir el Distintivo en el Estado.

Para efectos de la designación de las asociaciones que coadyuvarán en el diseño de los programas de capacitación en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo emitirá convocatoria en los términos que acuerde en el primer semestre



del año para elegir a 5 cinco asociaciones de la sociedad civil que representen la pluralidad de ideologías existente en el Estado.

**Artículo 30 SEXIES.** Para recibir las capacitaciones en materia de igualdad e inclusión y la asesoría en materia de accesibilidad en el entorno físico, las empresas regionales deberán:

- I. Presentar por cualquier medio la solicitud de integración del expediente correspondiente y recibir la capacitación en materia de igualdad e inclusión por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que tendrá que ser acordada y otorgada dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que la empresa solicitante así lo requiera, la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos designará a un representante que podrá impartir el programa de capacitación al interior del Estado.

- II. Los inspectores que para tal efecto designe la Comisión Estatal de los Derechos Humanos realizarán una visita a al establecimiento de la empresa dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la capacitación por parte de los aspirantes al Distintivo con la finalidad de emitir dictamen que contendrá las modificaciones al entorno físico sugeridas y deberá ser incluido en el expediente respectivo.

- III. Una vez aprobado el programa de capacitación, brindada la asesoría y emitido el dictamen que establezca las modificaciones al entorno sugeridas, el expediente respectivo deberá ser entregado a las empresas aspirantes que contarán con un plazo de 15 quince días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias en sus establecimientos.

Una vez que las empresas aspirantes a recibir el Distintivo cuenten con el expediente respectivo, podrán ser acreedoras a un subsidio por parte de la Secretaría que deberá ser solicitado y en su caso aprobado en un plazo no mayor a cinco días hábiles para ejecutar las adecuaciones en el entorno físico de su establecimiento.

**Artículo 30 SEPTIES.** Para ser acreedoras a recibir el Distintivo, las empresas regionales deberán:

- I. Presentar la solicitud ante la Secretaría para ser acreedoras al Distintivo que deberá contener el expediente correspondiente aprobado que acredite que cumple con los requisitos de accesibilidad y trato incluyente establecidos por el Artículo 30 BIS.

- II. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría deberá analizarla junto con el expediente respectivo y apoyarse de la dirección de inspección y vigilancia del Ayuntamiento respectivo en calidad de autoridad auxiliar, a fin de verificar que las modificaciones recomendadas en el dictamen y el subsidio otorgado hayan sido aplicados para los fines que le dieron origen al mismo y emitir dictamen de procedencia en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

- III. Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Secretaría contará con un plazo de 3 tres días hábiles para colocar la placa que distingue como incluyente a la empresa correspondiente, misma que deberá en todo momento estar exhibida a la vista.

A fin de agilizar la colocación de la placa que otorga la calidad Incluyente a las empresas acreedoras, la Secretaría podrá apoyarse del Ayuntamiento respectivo para la colocación de la misma.

**Artículo 30 OCTIES:** Con la obtención de la calidad incluyente las empresas regionales podrán acceder a estímulos para:

- I. Acceder a prerrogativas para su participación dentro de ferias nacionales e internacionales;
- II. Acceder a facilidades en la tramitación de su licencia de funcionamiento ante las instancias Municipales correspondientes;
- III. Contar con el apoyo de la Secretaría en diversas gestiones ante las dependencias a nivel Municipal, Estatal y Federal;
- IV. Ser incluidas en el catálogo de empresas regionales incluyentes de la Secretaría de Turismo.



V. Acceder a estímulos económicos que les permitan realizar los ajustes adicionales en su establecimiento con la finalidad de lograr una mayor accesibilidad en su entorno.

Para acceder a los estímulos otorgados por el Distintivo, las empresas regionales deberán acreditar su calidad de incluyente y presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, que tendrá 3 tres días hábiles para dar contestación a la misma.

**Artículo 30 NOVIÉS.** Para la promoción de los estímulos otorgados por el Distintivo, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Turismo diseñará e implementará campañas publicitarias al interior de la demarcación territorial del Estado y fomentará la difusión de sus beneficios fuera de la misma.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la CEDH, en colaboración con el Consejo Estatal para prevenir y Erradicar la Discriminación y la Violencia y las Asociaciones Civiles que para tal efecto designe la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial para diseñar los programas de capacitación en materia de igualdad e inclusión, así como elaborar los lineamientos que han de ser observados para emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Se destinará en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos necesarios para la implementación de los estímulos económicos otorgados para la realización de las acciones en favor de la política pública descrita en la presente Decreto.

**CUARTO.** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la aprobación del presente decreto para realizar los ajustes reglamentarios a fin de implementar las adecuaciones necesarias para la entrada en vigor del Distintivo.

**QUINTO.** En el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para promover y realizar las acciones descritas en el presente Decreto y las partidas destinadas a los anteriores propósitos no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales, en tanto los diagnósticos, estudios o estadísticas no reflejen su disminución.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.**